



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular-mod SEMARNAT-04-002-A, con número de bitácora 23/MP-0064/01/23.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Año de Magon
RECUPERACIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

1357

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023



19 ABR 2023

CANCÚN, QUINTANA ROO A

OFICIALIA

27 MAR 2023 Ayuntamiento de Cozumel

04 OCT. 2023

959

RECIBIDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

Recibi Original
18/04/2023
Joaquín Calzadilla
Calzadilla

C. FRANCISCO DÍAZ DAWN

CALLE [REDACTED], ESQUINA CON [REDACTED]

NUM. [REDACTED] COL. [REDACTED] CIUDAD DE [REDACTED] C.P. [REDACTED]

MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE [REDACTED]

TEL: [REDACTED] Y/O [REDACTED]

CORREO: [REDACTED]@hotmail.com, [REDACTED]@hotmail.com

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de **obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán **previamente la autorización en materia de impacto ambiental** de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental

Que entre otras funciones, en el artículo 35, fracción X, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes el **C. FRANCISCO DÍAZ DAWN**, quien por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II"** con pretendida ubicación en la zona oriental kilómetro 48+230, colindante a la zona conocida como mezcalitos, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de Representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular**-No incluye actividad altamente riesgosa, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 35 primer



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos **35** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Oficina de Representación estará un Delegado que será nombrado por el Secretario; el artículo 41 del mismo Reglamento el cual en su **fracción V**, señala que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo 35, **fracción X, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Secretaría para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental de las obras o actividades privadas, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 0291/21** de fecha **12 de abril de 2021**, y el artículo 16, fracción X, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo, analizó y evaluó la **MIA-P**, del proyecto **"REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II"** con pretendida ubicación en la zona oriental kilómetro 48+230, colindante a la zona conocida como mezcalitos, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. FRANCISCO DÍAZ DAWN** (en lo sucesivo el **promovente**)

RESULTANDO:

- I. Que el 17 de enero de 2023, fue recibido en esta Unidad administrativa el escrito de fecha 16 del mismo mes y año, mediante el cual el **promovente**, quien por su propio y personal derecho, ingresó a la **MIA-P** del **proyecto**, para ser sometido al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)**, asignándole la clave **23QR2023VD003**.
- II. Que el 19 de enero de 2023, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la **LGEPA** que dispone que la **SEMARNAT**, publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a los que establece el artículo 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) esta Secretaría público a través de la separata número **DGIRA/0004/23**, el listado de proyectos ingresados al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) en el período del 12 al 18 de enero de 2023 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó el **proyecto** que presentó el **promovente** para que esta Unidad Administrativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción XI, inciso C del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al **PEIA**.
- III. Que el 24 de enero de 2023, se recibió en esta Secretaría el escrito de fecha 20 del mismo mes y año, a través del cual se remitió la página del periódico "DIARIO DE QUINTANA ROO" de fecha 20 de enero de 2023, a través del cual se publicó el extracto del **proyecto** en un periódico de amplia circulación.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

- IV. Que el 31 de enero de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa **integró** el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición al público en la oficinas ubicadas en Av. Insurgentes, Núm. 445, Col. Magisterial, C.P. 77039, Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco y en Blvd. Kukulcán, km. 4.8, Zona Hotelera, Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, ambos en el Estado de Quintana Roo.
- V. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0092/2023**, a través del cual con fundamento en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **REIA**, se notificó al **Ayuntamiento del Municipio de Cozumel** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándoles un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria de la **LGEPA**.
- VI. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0093/2023**, a través del cual con fundamento en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **REIA**, se notificó a la **Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo (SEMA)** el ingreso del **proyecto** para que manifestara lo que a su derecho convenga en relación con el mismo, otorgándoles un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria de la **LGEPA**.
- VII. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0094/2022**, a través del cual y con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicito a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgo un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- VIII. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0095/2023**, a través del cual y con fundamento en el artículo 24 del **REIA**, solicito a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, su opinión respecto a si existen antecedentes administrativos o intervenciones en materia de su competencia para las obras ingresadas a evaluación, para lo cual se les otorgo un plazo de quince días de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- IX. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0096/2023**, a través del cual con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la **LGEPA** y 25 del **REIA**, se notificó a la **Dirección General de Vida Silvestre Sectorial (DGVS)**, el ingreso del proyecto, para que manifestara lo que a su derecho convenga, otorgándoles un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA** de aplicación supletoria a la **LGEPA**.
- X. Que el 01 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió el oficio número **04/SGA/0097/2023**, a través del cual y con fundamento en lo establecido por el Artículo 24 del **REIA**, solicito a la **Dirección Regional Peninsular de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** emitiera su opinión respecto a la congruencia del **proyecto**, otorgándole un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del mismos, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la **LFPA**, de aplicación supletoria a la **LGEPA**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

- XI. Que el 08 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa emitió los oficios **04/SGA/0191/2023** y **04/SGA/0192/2023**, correspondientes a la realización de la visita de reconocimiento del sitio del **proyecto**.
- XII. Que el 10 de febrero de 2023, se realizó la visita del reconocimiento del sitio del **proyecto**, con la finalidad de verificar la información contenida en el **MIA-P** respecto a las condiciones ambientales predominantes en el predio, levantando el ACTA CIRCUNSTANCIADA número **001/2023**.
- XIII. Que el 20 de febrero de 2023, se recibió a través de correo electrónico, el oficio número **F00.9.DRPYyCM/UTCMR/97/2023**, de misma fecha, emitido por **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, a través del cual emitió su opinión técnica sobre el **proyecto**.
- XIV. Que el 23 de febrero de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio número **PFPA/29.5/8C.17.4/0142/2023** de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)**, presentó opinión relacionado con el **proyecto**.
- XV. Que el 27 de febrero de 2023, se recibió a través de correo electrónico, el oficio número **AC/DDUE/2023/097** de misma fecha, mediante el cual el **Ayuntamiento de Cozumel** a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, presentó opinión relacionado con el **proyecto**.
- XVI. Que el 22 de marzo de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 21 del mismo mes y año, mediante el cual el **promoviente** presentó información en alcance al **proyecto**.
- XVII. Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, no se recibió opinión u observación por parte de la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente (SEMA)**, la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSOE)** y la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVs)**, por lo que se entiende que dichas instancias no presentan objeción o algún inconveniente en relación al **proyecto** sometido al **PEIA**.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES

- I. Que esta Unidad Administrativa es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5, fracciones II y X, **28**, primer párrafo y fracciones IX, y X, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la **LGEEPA**; 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, y 5 incisos Q) y R); **12, 37, 38, 44 y 45** primer párrafo y fracción II del **REIA**; 14, 26 y 32-bis, fracciones I, III y XI, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 34 primer párrafo, 35 fracción X inciso C), del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

Esta Oficina de Representación, procedió a evaluar el proyecto bajo lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el día 21 de octubre de 2008, **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010¹, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

Conforme a lo anterior, esta Unidad Administrativa evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo, debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con el objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5, fracción II, 28 primer párrafo fracción IX, X y 35 de la **LGEPA**.

2. CONSULTA PÚBLICA

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el **Resultando IV** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los Artículo 34 de la **LGEPA**, 40 y 41 del **REIA**, y que al momento de elaborar la presente resolución, esta Unidad Administrativa no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

- III. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la poblacional a la **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; por lo que una vez analizada la información presentada, se tiene que las obras y actividades que se someten al Procedimiento de Impacto Ambiental son las siguientes:

Descripción del proyecto:

El **proyecto** se pretende localizar en la zona oriental kilómetro 48+230, colindante a la zona conocida como mezcaltos, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, cuenta con una superficie de 663.02 m².

¹ Considerando la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

El **proyecto** consiste en la construcción y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias del campamento tortuguero, las cuales serán desarrolladas en un solo nivel, con materiales de la región tipo palapas. En el cual se contempla una palapa para el área de ambulancias de 79.21 m², 2 palapas de 63 m² para el áreas de descanso; también se instalará una palapa redonda de 3.14 m² y 2 m de diámetro para el área de información; además de una palapa que funcionará como bodega de 16 m², además de unos andadores tipo deck de 37 m², asimismo se contempla un área verde de 464.67 m².

Las áreas y superficies que involucran el **proyecto** se presentan a continuación:

SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO DE LA ETAPA II		
Área	Superficie m ²	%
Ambulancias	79.21	11.94
Área de descanso	63.00	9.50
Andadores tipo deck	37.00	5.58
Bodega	16.00	2.41
Información	3.14	0.47
Área sin impacto y/o área verde	464.67	70.10
TOTAL	663.02	100.00

Localización y coordenadas de ubicación del **proyecto**:



Imagen 5. Isla Cozumel señalando el área del proyecto y su ubicación.

Sitio de obra para el desarrollo del proyecto	
1	Predio particular
2	Predio particular
3	Carretera Perimetral Zona Oriental Km 48+230
4	Predio particular

POLÍGONO A IMPACTAR.						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2256.3417281	715.0423445
1	2	108°16'18.52" E	10.54	2	2256.194455	805.060750
2	3	8°29'44.65" SE	38.50	3	2258.2041230	844.3515374
3	4	8°16'15.53" SE	56.85	4	2258.3302037	902.3324564
SUPERFICIE = 663.02 m ²						

Imágenes tomadas de la página 17 de la MIA-P.



4. CARACTERÍSTICAS DEL SITIO

- IV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental; por lo que se tiene lo siguiente:

IV.2. CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL SISTEMA AMBIENTAL

Un Sistema Ambiental (SA) se define como un conjunto de elementos de características similares que interactúan de manera independiente; derivado de estas interacciones los componentes pueden modificar sus propiedades intrínsecas influyendo en uno o más dentro del sistema. Esto implica que la dinámica del sistema no se debe evaluar mediante un análisis de una sola variable, sino de forma integral para poder realizar una correcta interpretación de los resultados futuros.

El SISTEMA AMBIENTAL correspondiente al proyecto, se consideró como el área cuyas características físicas, bióticas y/o socioeconómicas pueden ser influenciadas o impactadas positiva o negativamente, directa o indirectamente por el desarrollo del proyecto. Se definió y delimitó analizando a nivel local de manera integral los elementos del medio físico, biótico, social y económico, las perturbaciones naturales y antropogénicas recientes; así como los usos del suelo que existen en el área del proyecto y las vías de comunicación. Para tal efecto se hizo un recorrido de reconocimiento en la porción del predio y áreas colindantes en los rumbos norte, sur, este y oeste; así como de imagen de satélite (Google earth, 2015), de la zona donde se pretende el establecimiento y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias y campamento tortuguero etapa II, lo anterior con el fin de "enmarcar" el Sistema Ambiental (SA) para el proyecto manifestado. Dado que el proyecto se localiza en el medio terrestre (predio del promoviente) colindante con la carretera perimetral, la carretera transversal y terrenos particulares, los límites del sistema ambiental definidos son:

Puntos cardinales	Área de desarrollo del proyecto
Norte	Predio particular/Carretera transversal
Sur	Predio particular
Este	Carretera Perimetral Zona Oriental Km 48-230
Oeste	Predio particular



Imagen 15. Delimitación del Sistema Ambiental (SA) en el área del proyecto

IV.2.1.3 EDAFOLOGÍA

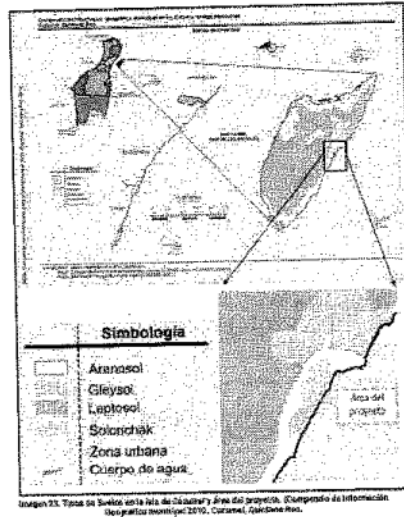
En el municipio de Cozumel existen seis diferentes tipos de suelos arraigados a la evolución geológica y atmosférica, el tipo de suelo que predomina es el rendzina, con una superficie de 419.54 km² 90.80% de la superficie de la isla en una dirección norte - sur y este - oeste, este tipo de suelos tienen poca profundidad y poseen una buena estructura de drenaje. Al norte del municipio se encuentra presencia del solochak gléyco, su formación es a causa de inundaciones y se puede distinguir por su variedad de colores, el solochak gléyco se encuentra también en menor proporción en la parte al noreste, teniendo una superficie total de 25.4 km², que corresponde al 5.49% de la superficie. (Tabla 4).

Al noreste colindando con el suelo rendzina, se encuentra una pequeña porción de gleysol mólico, teniendo una superficie de 5.4 km² que equivale al 1.11% de la superficie total del municipio, al sur se encuentra el Solochak órtico, formando una franja en dirección este a oeste, este tipo de suelo se identifica por tener una capa superficial clara, siendo débil en materia orgánica y nutrientes, se encuentra una superficie total de la superficie de 11.16km², equivalentes 2.41% El regozol calcáreo es el suelo que tiene una superficie menor en el municipio de Cozumel, siendo



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

esta de 0.33 km², 0.07%, se encuentra en la parte noroeste de la isla, colindando en su totalidad con el rendzina al este y al oeste con el Mar Caribe



IV.3.2.3 Tipo de vegetación del área del proyecto

Como resultado del trabajo de campo realizado, y de acuerdo a la bibliografía consultada se llegó a la conclusión de que probablemente el área del proyecto en algún momento formó parte de una duna costera y que ahora solo es el relicto de ésta, ya que actualmente está cubierta por vegetación y no presenta transporte de sedimentos (Moreno-Casasola, 2006). Con el desarrollo de vegetación el sustrato se estabiliza, permitiendo un proceso de sucesión, en el que inicialmente predomina una cubierta herbácea o de arbustos bajos, la cual lentamente es colonizada por pequeños manchones de arbustos y vegetación arbórea (Moreno-Casasola, 2006).

En estos relictos de dunas se pueden encontrar especies típicas de playa, mientras que tierra adentro, al formarse un suelo desarrollado, se pueden establecer especies herbáceas, arbustivas o arbóreas, que constituyen una transición a las comunidades terrestres (Martínez, 2009). Por lo que la vegetación presente dentro la superficie de 663.02 m² correspondiente al área del predio donde se pretende el establecimiento y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias y campamento tortuguero se considera vegetación halófila con algunos ejemplares arbustivos de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) y palma de chílt (*Thrinax radiata*), y con presencia de dos especies de estrato arbóreo menores a 10 cm. de DAP. Las plantas que se desarrollan en estos sitios presentan adaptaciones que les confieren resistencia a la movilidad del sustrato, a condiciones de temperaturas extremadamente altas, de sequías, inundaciones, de alta salinidad y de limitación de nutrientes (Martínez et al., 2004). De igual forma, este tipo de vegetación ha sufrido modificaciones en su estructura por el paso del tiempo, los fenómenos hidrometeorológicos a los que siempre está expuesta por la zona en donde se ubica y los impactos antropogénicos a los que ha sido sometida esta área, ya que contigua a ésta se ubica la carretera perimetral de la isla de Cozumel. Como resultado de estos procesos la vegetación arbustiva y arbórea representada en el área no es dominante. De manera contraria, la comunidad está en su mayoría dominada principalmente por formas de vida herbáceas erectas y postradas, las cuales están expuestas a fuertes vientos, elevada salinidad e insolación. Al igual que el resto de las asociaciones, su composición florística varía marcadamente, dependiendo del sitio donde se distribuya en la isla, por lo que en el sitio del proyecto es posible distinguir dos tipos de composiciones diferentes: 1) *Ambrosia hispida*-*Ipomoea pes-caprae*, 2) *Thrinax radiata*-*Hymenocallis caribaea*-*Ipomoea pes-caprae* (Téllez Valdés, 1989) (Imagen 32).



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023



Imagen 32. Vegetación halófila presente en el área del proyecto.

IV.3.2.4 Distribución de la vegetación del área del proyecto

La vegetación dominante del predio que es la zona de influencia directa que cuenta con una superficie de 663.02 m² le corresponde a vegetación halófila compuesta principalmente por formas de vida herbáceas erectas y postradas, las cuales están expuestas a fuertes vientos, elevada salinidad e insolación, con poca presencia de ejemplares arbóreos. (Imagen 33). En el área del proyecto se distribuye la vegetación con las siguientes áreas:

Vegetación (Tipo)	Superficie m ²	Porcentaje %
Halófila compuesta por formas de vida por formas de vida herbáceas, arbustivas y arbóreas, las cuales están expuestas a fuertes vientos, elevada salinidad e insolación.	663.02	100

Dentro del área se encontraron individuos de *Hymenocallis littoralis*, *Thrinax radiata* y *Conocarpus erectus*, que por su escasa abundancia se contaron y midieron sus coberturas. En el caso de *Conocarpus erectus* se contaron a groso modo los individuos, ya que por su forma de crecimiento fue muy difícil encontrar las divisiones entre individuos. Dado que el área que ocupa *Conocarpus erectus*, no será impactada, con las imágenes obtenidas por medio del dron DJI Mavic Air 2s se obtuvo el área por medio de la cobertura (Tabla 7).

Tabla 7. Cobertura total de los individuos de *H. littoralis*, *T. radiata* y *C. erectus*.

ESPECIE	# INDIVIDUOS	ÁREA M ²	% CON RESPECTO AL ÁREA TOTAL
<i>Hymenocallis littoralis</i>	43	33.86	5.11
<i>Thrinax radiata</i>	6	1.09	0.16
<i>Conocarpus erectus</i>	8	44.89	6.70

Siendo así que el área que ocupa *Hymenocallis littoralis* es de 5.11% del total del área del predio, con 43 individuos encontrados. *Thrinax radiata* ocupa un 0.16% del total de la cobertura del terreno, con 6 individuos de la especie. Y *Conocarpus erectus* posee un 6.70% del área total del terreno con 8 individuos encontrados. Con las imágenes generadas por el dron DJI Mavic Air 2s se pudieron obtener las áreas de cobertura del estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo. (Imágenes 36 y 37).

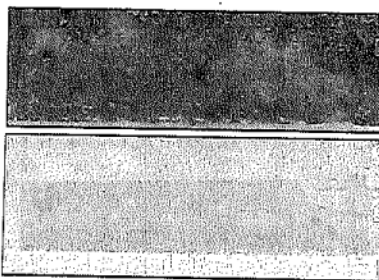


Imagen 36 generada por medio del dron DJI Mavic Air 2s, delimitando las áreas de las distintas vegetales.

IV.3.2.7 Especies en la NOM 059-SEMARNAT-2010 en el área del proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

1357

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

Se registraron dos especies que se encuentran en estatus de protección por la Norma Oficial Mexicana 059 – SEMARNAT-2010.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	CLASIFICACIÓN
<i>Conocarpus erectus</i>	mangle botoncillo	Combretaceae	Amenazada
<i>Thrinax radiata</i>	palma chit	Palmae	Amenazada

Especies registradas.

En la tabla se muestra el índice completo de especies de fauna silvestre que fueron observados para la zona de interés, las especies se encuentran enlistadas por familias, especie y nombres comunes, además de anotarse el tipo y número de registros que se obtuvieron durante los recorridos de campo (Imagen 43).

Aves.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOM 059	REGISTRO
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate	Icthyidae	No	1 / carretera
<i>Mimus gilvus</i>	canzonte	Mimidae	No	2 / carretera, arbusto
<i>Carpodacus mexicanus</i>	zopilote cabeza roja	Carpodidae	No	1 / carretera
<i>Coroneja flavida caboti</i>	reinita minero	Thraupidae	No	1 / arbusto
<i>Chloroceryle alcyon</i>	colibrí esmeralda	Trogonidae	No	1 / arbusto



Imagen 43 Especies de aves observadas en el área del proyecto. Fotos NATURALISTA.

Reptiles.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOM 059	REGISTRO
<i>Ctenosaura similis</i>	iguana negra/ garrobo	Iguanidae	Si	1 / construcción
<i>Aspidocheilus cozumel</i>	huico de Cozumel	Telidae	Si	1 / estrato herbáceo

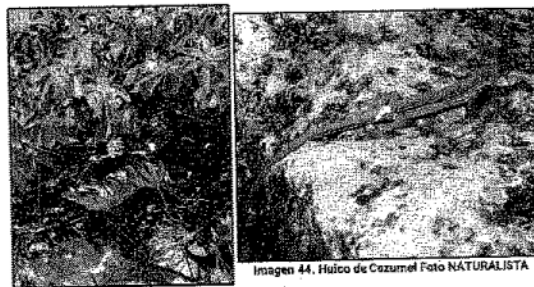


Imagen 45. Iguana negra en la zona colindante al proyecto.

IV.4.4.2 Especies de fauna silvestre endémicas y bajo las categorías de protección.

De acuerdo con los registros obtenidos en el trabajo de campo, en la zona del proyecto se registró la presencia de dos especies que se encuentra bajo protección de la NOM 059- SEMARNAT-2010 en la categoría de "Amenazada", estas son la iguana negra o garrobo (*Ctenosaura similis*) y el huico de Cozumel (*Aspidocheilus cozumel*).

5. INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat
Página 10 de 35



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1357



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

- V. Que la fracción III del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación sobre el uso del suelo; y de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autoridad de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetara a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Al respecto, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con los siguientes instrumentos de política ambiental:

INSTRUMENTO REGULADOR	DECRETO Y/O PUBLICACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN
A. Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y se da a conocer la parte regional del propio Programa (continúa en la Segunda Sección).	Diario Oficial de la Federación	24/noviembre/2012
B. Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.	Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo	21/octubre/2008
C. Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo ²	Diario Oficial de la Federación	30/diciembre/2010
D. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar	Diario Oficial de la Federación	10/abril/2003
Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003	Diario Oficial de la Federación	07/mayo/2004
E. Decreto por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre	Diario Oficial de la Federación	01/febrero/2007
A. Nota: Se hace notar que de acuerdo al SIGEIA el proyecto incide en la UGA Regional número 141 del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE , publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012; sin embargo, el Acuerdo por el que se expide la parte marina del programa de ordenamiento marino, solo da a conocer la parte regional de dicho programa, siendo el Gobierno del Estado de Quintana Roo, y demás entidades federativas que forman parte del área regional, quien expida mediante sus órganos de difusión oficial, la parte regional del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe; por tanto,		

² Considerando la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

dicha unidad de gestión no es considerada en el análisis.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, segundo párrafo de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual señala que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos ecológicos del territorio, así como los programas de desarrollo urbano, decretos de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, al respecto, esta Oficina de Representación realizó el análisis de la congruencia del **proyecto**, con las disposiciones citadas en el **Considerando V** del presente oficio, del cual se desprenden las siguientes observaciones:
- B. Que de acuerdo con lo establecido en el **Decreto mediante el cual se establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo (POEL MC)**, el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **C9** con política ambiental de **Conservación**. La ficha técnica se presenta a continuación:

FICHA TÉCNICA UGA C9	
Política ambiental:	Conservación.
Lineamiento:	Mantener la integridad de los ecosistemas naturales para permitir la continuidad de los procesos naturales.
Uso predominante:	Mantenimiento de espacio natural.
Usos compatibles:	No aplica.
Usos condicionados:	Pesca, Ecoturismo, Residencia.
Usos incompatibles:	Hotelero/Residencial turístico; Minería; Agropecuario; Centro de población; Acuícola.
Problema	
La vegetación costera (manglares, humedales y dunas costeras) ejerce un efecto protector durante los huracanes o tormentas severas; reducen los efectos del impacto del oleaje y de las inundaciones costeras. También ayudan a afianzar el terreno y evitar la erosión de playas y frentes de costa. En particular los manglares son un área de cría y alimentación de especies marinas bentónicas, pelágicas y de importancia pesquera. Por si fuera poco, también protegen los sistemas arrecifales al filtrar y retener materia orgánica del agua que escurre al mar.	
Objetivos específicos	
1. Proteger la vegetación natural 2. Preservar las condiciones naturales de los sistemas lagunares y humedales de la isla 3. Proteger las dunas costeras 4. Controlar especies introducidas	

Las **estrategias generales** aplicables a todas las unidades de gestión ambiental del **POEL MC**, dirigidas a alcanzar los objetivos de desarrollo de esta unidad de gestión ambiental son las siguientes:

ESTRATEGIA GENERAL	PROMOVENTE
Se deberá desarrollar un programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2001.	No vinculó.
Análisis: De acuerdo con la información vertida en el capítulo IV de la MIA-P , se advierte que en el predio del proyecto existen especies de flora y fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como	



1357

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

se indica:

"(...) IV.3.2.7 Especies en la NOM 059-SEMARNAT-2010 en el área del proyecto.

Se registraron dos especies que se encuentran en estatus de protección por la Norma Oficial Mexicana 059 - SEMARNAT-2010.

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	CLASIFICACIÓN
<i>Conocarpus erectus</i>	mangle botoncillo	Combretaceae	Amenazada
<i>Thrinax radiata</i>	palma chit	Palmae	Amenazada

(...)

IV.4.4.2 Especies de fauna silvestre endémicas y bajo las categorías de protección.

De acuerdo con los registros obtenidos en el trabajo de campo, en la zona del proyecto se registró la presencia de dos especies que se encuentra bajo protección de la NOM 059- SEMARNAT-2010 en la categoría de "Amenazada", estas son la iguana negra o garrobo (*Ctenosaura similis*) y el huico de Cozumel (*Aspidoscelis cozumela*). (...)"

Con base en lo anterior, se advierte que en el sitio del **proyecto** existen especies de flora y fauna correspondientes a *Conocarpus erectus*, *Thrinax radiata*, *Ctenosaura similis* y *Aspidoscelis cozumela*; todas en la categoría de Amenazadas, las cuales se encuentran incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que en la revisión del expediente del presente **proyecto**, esta Secretaría advierte que la **promovente** no presentó algún programa de monitoreo poblacional de las especies endémicas al municipio o que se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Por lo que, con el objeto de garantizar la protección y recuperación de las especies listadas en la norma en comento, esta autoridad determinó solicitar a la **promovente** el **Programa de Monitoreo Poblacional de las especies de flora y fauna presentes en el sitio del proyecto incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a la **Condicionante 3**.

Se prohíbe la introducción de especies de flora y fauna.	No vinculó.
--	-------------

Análisis: De acuerdo con lo anterior se tiene que el **proyecto** no tiene contemplado la introducción de especies de flora y fauna; no obstante es menester indicar que la presente estrategia general es de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Con base en lo antes indicado se advierte que el **proyecto** no contraviene la presente estrategia general.

La cobertura vegetal de las áreas no sujetas a aprovechamiento, se deberá conservar en las condiciones naturales de flora y fauna nativa silvestre.	No vinculó.
---	-------------

Análisis: De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la MIA-P, se advierte que el sitio del **proyecto** tiene una superficie total de **663.02 m²**, de los cuales se prevé ocupar una superficie de **198.35 m²** es decir el 29.9 % del total del predio, y se prevé la conservación de una superficie de **464.67 m²** el cual representa el 70.1 % del total del predio el cual permanecerá en condiciones naturales, de acuerdo con lo anterior se advierte que el **proyecto** se ajusta con la presente especificación específica.

Se debe promover un programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (<i>Boa constrictor</i>), ratas de ciudad (<i>Rattus rattus</i> , <i>Rattus Novergicus</i>) y ratones de casa (<i>Mus musculus</i>).	No vinculó.
---	-------------

Análisis: Con base en la revisión del expediente del presente **proyecto**, esta Secretaría advierte que la **promovente** no presentó algún programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (*Boa constrictor*), ratas de ciudad (*Rattus rattus*, *Rattus Novergicus*) y ratones de casa (*Mus musculus*). Por lo que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la presente estrategia general, esta autoridad determinó solicitar a la **promovente** el **Programa**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1357



2022 Flores
Año de Magón
RECONSTRUCCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (<i>Boa constrictor</i>), ratas de ciudad (<i>Rattus rattus</i> , <i>Rattus Novergicus</i>) y ratones de casa (<i>Mus musculus</i>), los cuales de pudieran presentar en el sitio del proyecto, por lo que la promoviente deberá dar cumplimiento a la Condicionante 4 .	
Queda prohibido el uso de venenos en los programas de erradicación de especies introducidas.	No vinculó.
Análisis: De acuerdo con la información vertida en la MIA-P , se tiene que el proyecto no contempla el uso de venenos para la erradicación de especies introducidas; a pesar de esto, es importante indicar que la presente estrategia general es de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria. Con base en lo antes mencionado por la promoviente , se advierte que el proyecto no contraviene la presente estrategia general.	
Se prohíbe la fumigación de áreas con vegetación natural con excepción de las campañas nacionales de control de vectores de enfermedades y plagas.	No vinculó.
Análisis: De acuerdo con lo anterior se advierte que la promoviente no prevé la actividad de fumigación de áreas con vegetación, por lo cual se advierte que el proyecto se ajusta a la presente estrategia general.	
Se prohíbe el aprovechamiento de leña para fabricación de carbón.	No vinculó.
Análisis: Al respecto el proyecto no contempla el aprovechamiento de leña para la fabricación de carbón en ninguna de sus etapas, misma que es de carácter prohibitivo, y observancia obligatoria; por lo cual no se contraviene lo establecido en la presente estrategia.	
Es obligatorio el confinamiento de los residuos sólidos en los sitios de disposición final que determine la autoridad municipal competente.	No vinculó.
Análisis: En relación al manejo de los residuos, la promoviente presentó PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS , del cual se puede resaltar lo siguiente: “(…) • Cumplir adecuadamente con los lineamientos establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental con respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos, evitando daños o alteraciones ambientales al entorno del proyecto, y Concientizar y promover la participación de trabajadores y usuarios del inmueble en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los residuos sólidos. • Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción durante las diferentes etapas del proyecto, inclusive durante su operación, para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel, Quintana Roo. • Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos. • Promover que el manejo de los residuos sólidos no peligrosos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánicos, para mejorar su manejo. • Realizar acciones de limpieza durante las diferentes etapas del proyecto. • Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente.(…)” De acuerdo con lo anterior, esta oficina de representación advierte la promoviente presentó el programa de manejo de residuos, en el cual se indicó que la disposición final de los residuos serán confinados en el relleno sanitario municipal, con base en todo lo anterior, el proyecto se ajusta a lo indicado por la presente estrategia.	
La Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio deberá realizar un monitoreo sobre el aprovechamiento de leña para uso doméstico conforme a lo establecido en la NOM-012-RECNAT-1996.	No aplica al presente proyecto.
El Ayuntamiento, grupos conservacionistas y	No aplica al presente proyecto.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1357



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

operadores turísticos deberán iniciar, en coordinación, un programa de educación ambiental en un lapso menor a 2 años.	
La autorización de cada 1000 nuevos cuartos de hotel o equivalente queda condicionada a que el H. Ayuntamiento implemente un programa que incremente en un 20% con respecto al momento de hacer la solicitud, la capacidad del sistema de manejo de residuos sólidos municipales, de la planta de tratamiento que da servicio a la isla y de la extracción de agua potable que abastece al municipio.	No aplica al presente proyecto.
Análisis: Las estrategias son de competencia de las autoridades municipales.	

Las **estrategias específicas** aplicables a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) C9 del POEL MC en el cual se encuentra el **proyecto**, se presentan a continuación:

ASENTAMIENTOS HUMANOS	
ESTRATEGIA	PROMOVENTE
Se prohíben los centros de población.	Se cumplirá con estos criterios, ya que no se pretende crear un centro de población, el proyecto "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II" será un espacio donde operen cuerpos de seguridad y emergencia; además de personal que participa en el Programa de Protección y Conservación de Tortugas Marinas, cabe mencionar que este personal trabajará de manera temporal desde el mes de mayo y hasta diciembre que es la duración de la temporada de anidación. El establecimiento y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias y campamento tortuguero planea realizarse de manera sencilla con materiales y procesos que no impactan el medio ambiente y que funcionarán para la operación de ambulancias de manera permanente, lo que hará que se reduzcan los tiempos de respuesta en casos de auxilio, que son situaciones muy comunes en esa zona de playas alejada de la mancha urbana.
Se prohíbe la ampliación del equipamiento urbano.	
Análisis: De acuerdo con la naturaleza del proyecto , la cual consiste en la construcción y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias del campamento tortuguero, el proyecto prevé ocupar una superficie de 198.35 m² , dejando una superficie de conservación de 464.67 m² , en un predio con superficie total de 663.02 m² , por lo que el proyecto no se trata de la construcción de centros de población y no prevé la ampliación del equipamiento urbano. Con base en lo anterior se advierte que el proyecto se ajusta a las presentes estrategias.	
MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	
Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos.	Se dará la correcta disposición final a los residuos resultantes de todas las etapas del proyecto, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los ecosistemas existentes en el área. Se contará con contenedores adecuados para la disposición temporal



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

	de los residuos sólidos, para que posteriormente la empresa (PASA) que tiene la concesión de la recoja de basura, recolecte la basura de esa zona para el sitio de disposición final (Relleno sanitario).
Análisis: En relación al manejo de los residuos, la promovente presentó PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS , del cual se puede resaltar lo siguiente:	
"(...) • Cumplir adecuadamente con los lineamientos establecidos en la Manifestación de Impacto Ambiental con respecto al manejo y disposición final de los residuos sólidos, evitando daños o alteraciones ambientales al entorno del proyecto. ▯ Concientizar y promover la participación de trabajadores y usuarios del inmueble en la implementación de medidas de reducción, separación, reciclaje y disposición adecuada de los residuos sólidos. • Realizar y supervisar una adecuada recolección y disposición de los residuos generados en área de construcción durante las diferentes etapas del proyecto, inclusive durante su operación, para su disposición final en sitios autorizados por el municipio de Cozumel, Quintana Roo. • Realizar una separación y manejo independiente de residuos sólidos no peligrosos y residuos peligrosos. • Promover que el manejo de los residuos sólidos no peligrosos sea a través de un sistema de separación de materiales orgánico e inorgánicos, para mejorar su manejo. • Realizar acciones de limpieza durante las diferentes etapas del proyecto. • Realizar el manejo y disposición de desechos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con lo establecido por la autoridad competente.(...)"	
De acuerdo con lo anterior, se advierte que la promovente presentó el programa de manejo de residuos, en el cual se indicó que la disposición final de los residuos serán confinados en el relleno sanitario municipal, con base en todo lo anterior, el proyecto no contraviene lo indicado por la presente estrategia. No obstante lo anterior, es menester indicar que la estrategia es de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria para la promovente .	
GENERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA	
Se prohíbe la instalación de infraestructura de comunicación y conducción de energía eléctrica.	No se contempla el uso de energía en el proyecto.
En las propiedades privadas tituladas a ejidatarios de 1000 m2, el promovente deberá instalar fuentes de energía alternativa (eólica y solar) a fin de cubrir el 100% de sus requerimientos para la operación del proyecto, cuándo la tecnología así lo permita.	
VÍAS DE COMUNICACIÓN.	
Queda prohibida la construcción o ampliación de vialidades dentro de la UGA.	Esta estrategia no le es aplicable al proyecto.
En las vialidades existentes, es obligatorio que el Ayuntamiento realice, en un periodo de un año a partir de la publicación de este ordenamiento, las modificaciones estructurales que permitan reestablecer el flujo hidrológico natural, así como los movimientos de la fauna silvestre nativa.	
EXTRACCIÓN DE MATERIALES	
Quedan prohibidas las actividades relacionadas con la extracción de material pétreo.	Esta estrategia no le es aplicable al proyecto.
Análisis: Con base en la naturaleza del proyecto , se advierte que no se pretende la instalación de infraestructura de comunicación, no prevé la conducción de energía eléctrica y/o energía alternativa, asimismo no contempla la	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

construcción o ampliación de vialidades y no tiene como propósito la extracción de material pétreo; por lo que el **proyecto** se ajusta a lo indicado por las presentes estrategias. No obstante a todo lo anterior, es menester indicar que las estrategias son de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria para la **promovente**.

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN

ESTRATEGIA	PROMOVENTE
Quedan prohibidas las obras de infraestructura permanente o temporal en la UGA, con excepción de las obras de mantenimiento de las vialidades existentes, y de las propiedades privadas tituladas a ejidatarios de 1000 m2.	El área del proyecto cuenta con la documentación en donde se acredita la posesión legal del predio, el área total del predio es de 1,750 m2, pero solo se pretende utilizar una porción del mismo de 663.02 m2. No se plantea en ninguna etapa del proyecto realizar actividad alguna sobre manglares, sistemas lagunares y dunas costeras.
Quedan prohibidas las obras de infraestructura permanente en los manglares, sistemas lagunares y dunas costeras incluyendo una franja de 100 metros a partir del límite de los mismos.	

Análisis: De acuerdo con la naturaleza del **proyecto**, se advierte que no se contempla la construcción de infraestructura permanente o temporal en los manglares, sistemas lagunares y dunas costeras; por lo que el **proyecto** se ajusta a lo indicado por las presentes estrategias. No obstante a todo lo anterior, es menester indicar que las estrategias son de carácter prohibitivo y por tanto de observancia obligatoria para la **promovente**.

FLORA Y FAUNA

Queda prohibido cortar, quemar o remover la vegetación natural, aún cuando haya sido alterada o tenga signos de desecación.	De acuerdo a la descripción previa de las obras a realizar por el proyecto, en ningún momento se realizará el corte, la quema o la remoción de vegetación natural en ningún estado. Por otro lado, solo se considera la reubicación de algunos ejemplares, en el mismo sitio, de ser necesario. Estas acciones se realizarán dependiendo del requerimiento de algunos elementos que conforman el proyecto, tales como el hincado de los postes y la colocación de los dados. Los ejemplares que se reubiquen serán localizados en el área verde previamente definida, dentro del mismo sitio, por lo que, en ningún momento, se advierte su remoción, ya que se garantiza su permanencia en el área del proyecto.
Información en alcance al proyecto .	

Análisis: De acuerdo con la información alcance al **proyecto**, presentada en el escrito de fecha 21 de marzo de 2023, el **promovente** indicó que en ningún momento se realizará la corta, quema o remoción de la vegetación natural, y que en el caso fortuito que sea necesario por el **proyecto**, la vegetación únicamente se reubicará en el mismo sitio del **proyecto**, por lo que se advierte que el proyecto se ajusta con la presente estrategia específica.

ZONAS INUNDABLES Y LAGUNAS COSTERAS

ESTRATEGIA	PROMOVENTE
Queda prohibida la modificación de cuerpos de agua, manglares y humedales.	Se registró la presencia de algunos ejemplares de mangle botoncillo (<i>conocarpus erectus</i>); sin embargo, no se plantea la remoción, trasplante, poda o cualquier obra o actividad que afecte a los ejemplares, ya que se pretende adaptar el desarrollo del proyecto a las condiciones naturales del sitio.
Se prohíbe la construcción de infraestructura, temporal o permanente, en cuerpos de agua, manglares y humedales.	
Se prohíbe la desecación, dragado y relleno de las zonas inundables, manglares y cuerpos de agua en general.	



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

Se prohíbe el aprovechamiento, tala y relleno de manglar.

Análisis: Conforme a lo indicado en la MIA-P, se tiene que esta Unidad Administrativa advierte que en el sitio del proyecto existe mangle botoncillo (*C. erectus*), las cuales no serán afectadas en ningún momento del desarrollo del proyecto. Por lo que se realiza en los siguientes incisos del presente **Considerando**, el análisis vinculatorio con la **NOM-022-SEMARNAT-2003 que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003; el **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Diario Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.

- C. **NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010³.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma. Por lo que, con base en los estudios realizados por el **promovente**, se advierte que en el sitio del **proyecto** se registraron las siguientes especies:

FLORA		
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA
<i>Thrinax radiata</i>	Palma chit	A
<i>Conocarpus erectus</i>	Mangle botoncillo	A

FAUNA		
ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATEGORÍA
<i>Aspidoscelis cozumela</i>	huico de Cozumel	A (Endémica)
<i>Ctenosaura similis</i>	Iguana rayada	A

- D. **NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y el **Acuerdo mediante el cual se**

³ MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010, publicada el 14 de noviembre de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020,



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, publicado en Diario Oficial de la Federación el 07 mayo de 2004.

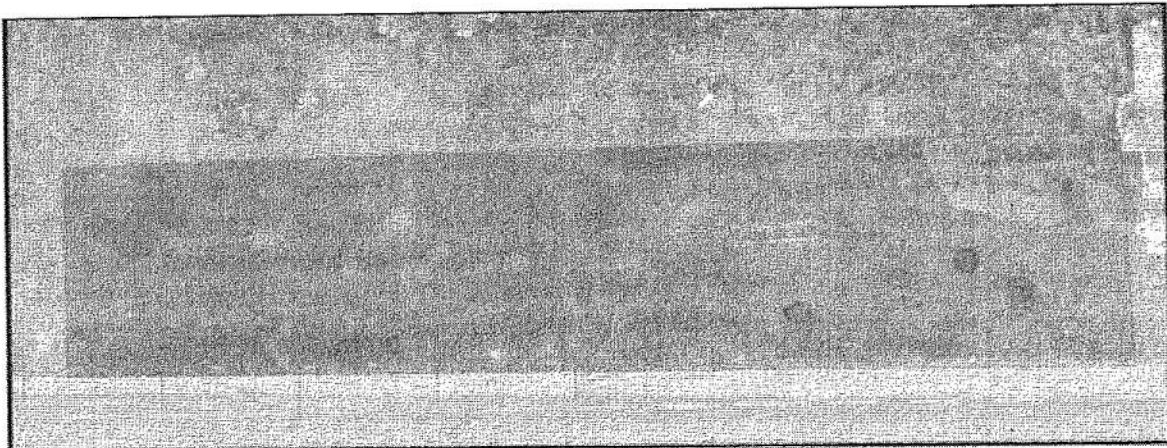
De acuerdo a lo indicado por la **promovente** en la **MIA-P**, en el predio del **proyecto** existe vegetación de manglar correspondiente a *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo); por lo que se procede a realizar el análisis del **proyecto** a fin de demostrar el cumplimiento de las observaciones y restricciones contenidas en la Normatividad de referencia.

Dado lo anterior, y considerando que el **proyecto** no pretende llevar a cabo la construcción de canales, bordos colindantes a la zona de manglar, tampoco se pretende realizar algún tipo de aprovechamiento hídrico ni de cuerpos de agua provenientes de la cuenca, ni obras de infraestructura marina fija, nuevas vías de comunicación, ni implica llevar a cabo actividades turísticas, acuícolas, de extracción de sal o granjas de camarón y por otro lado, no se contempla introducir ejemplares de flora y fauna que puedan tornarse perjudiciales, tampoco contempla servicios que utilice postes, ductos, torres y líneas, el material que se utilice se obtendrá de sitios autorizados, ni la compactación de sedimento en marismas, se resaltan las siguientes especificaciones:

Especificación	Vinculación del promovente
4.16 Las actividades productivas como la agropecuaria, acuícola intensiva o semi-intensiva, infraestructura urbana, o alguna otra que sea aledaña o colindante con la vegetación de un humedal costero, deberán dejar una distancia mínima de 100 m respecto al límite de la vegetación, en la cual no se permitirá actividades productivas o de apoyo.	Debido a que el proyecto se encuentra dentro de los 100 metros establecidos como restricción de actividades que afecten a los manglares, se requiere solicitar la aplicación de manera supletoria de la especificación 4.43, derivado del acuerdo que adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, para lo cual se proponen dos medidas de compensación, dicha medidas consisten en lo siguiente: 1. Se llevará a cabo la reforestación de una superficie de 450 m2 en el área del proyecto que no se va a impactar, esta se llevará a cabo con vegetación principalmente costera y nativa de la isla. 2. Se propone realizar talleres de educación ambiental con la finalidad de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de los ecosistemas de manglar. 3. Se propone coadyuvar en los programas de reforestación que realiza la CONANP, además de realizar 2 limpiezas anuales dentro de los polígonos de manglar (zonas a definir) existentes en las dos Áreas Naturales Protegidas de la isla, las cuales son: Parque Nacional Arrecifes de Cozumel (PNAC) y el Área de Protección de Flora y Fauna isla Cozumel (APFFIC) que son de carácter federal. Toda actividad se realizará con la anuencia de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). 4. Se propone instalar señalética puntualizando el tipo de vegetación de manglar y su importancia como



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

	ecosistema frágil susceptible a conservación.
Análisis: Con base a lo indicado por la promovente en la MIA-P, se tiene que en el predio del proyecto se desarrolla vegetación de manglar, de la especie <i>Conocarpus erectus</i> (mangle botoncillo), el cual se encuentra indicada en la siguiente imagen:  <i>Imagen 36 generada por medio del dron DJI Mavic Air 2s, delimitando las áreas de los distintos estratos. MIA-P.</i> Conforme a lo anterior se advierte que el desplante del proyecto no cumple con el límite establecido en la especificación 4.16 de la norma; por lo que la promovente se apega a lo establecido en la especificación 4.43.	

Acuerdo el por el que se adiciona la especificación 4.43, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004. La adición de la especificación a la Norma Oficial Mexicana **NOM-022-SEMARNAT-2003**, establece lo siguiente:

Especificación	Promovente
4.43 La prohibición de obras y actividades estipuladas en los numerales 4.4 y 4.22 y los límites establecidos en los numerales 4.14 y 4.16 podrán exceptuarse siempre que en el informe preventivo o en la manifestación de impacto ambiental, según sea el caso se establezcan medidas de compensación en beneficio de los humedales y se obtenga la autorización de cambio de uso de suelo correspondiente.	Las obras que se pretenden construir del proyecto, se ubican a menos de 100 metros de distancia de la zona de manglar registrados en el predio como se ha mencionado en la MIA-P. Por lo que buscando exceptuar esta medida, se propone establecer la reforestación de un área de 100 m la cual es mayor al área que se presenta en el sitio del proyecto. En la reforestación se hará uso de las especies: Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) y Mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>), cabe recalcar que estas especies no están presentes en el sitio del proyecto. El área a reforestar propuesta, corresponde a un espacio localizado dentro del ANP Parque Ecológico Estatal "Laguna Colombia" área semi restaurada conocida localmente como mogote o islote central que presenta afectaciones debido a los eventos



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

	hidrometeorológicos de los años 2020 (Cristóbal, Gama, Delta y Zeta) y 2021 (Grace) por lo que presenta daños en la cobertura de mangle, esta zona es un área importante para la anidación de aves residentes y migratorias en la isla de Cozumel. Las coordenadas del sitio expresada en UTM son X= 499621 y Y= 2245457. Se aclara que los ejemplares de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) presentes en el predio, no serán removidos, afectados dañados, bajo ninguna circunstancia, toda vez que las obras y actividades del proyecto, no interfieren en el espacio físico donde dichos ejemplares se desarrollan. Por el contrario, dichos ejemplares serán conservados y protegidos, ya que esas áreas se destinarán a zonas de conservación. También es importante mencionar que, debido al paso de turistas, autos y personas en la zona, ha provocado la acumulación constante de residuos sólidos y la eliminación de vegetación de manera paulatina, por lo que parte de las actividades del proyecto será revertir esa tendencia y mantener libre de residuos todas las áreas. Se garantiza la integridad y permanencia de los ejemplares de mangle botoncillo (<i>Conocarpus erectus</i>) presentes en el predio. Información en alcance al proyecto.
Análisis: De acuerdo con la información alcance al proyecto, presentada en el escrito de fecha 21 de marzo de 2023, el promoviente señaló que se prevé la reforestación de una superficie de 100 m², con las especies de Mangle rojo (<i>Rhizophora mangle</i>) y Mangle negro (<i>Avicennia germinans</i>), en un espacio localizado dentro del ANP Parque Ecológico Estatal "Laguna Colombia", la indicada zona presenta daños en la cobertura de mangle. De acuerdo con lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en posibilidades de exceptuar los límites establecidos en la especificación 4.16, de la presente Norma, toda vez que el promoviente presentó las medidas de compensación en beneficio a los humedales.	

E. DECRETO por el que se adiciona un artículo 60 TER; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 99; todos ellos de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007.



1357

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.

Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las superficies en metros cuadrados de manglar.

El presente proyecto no pretende ni tiene la intención de remover, rellenar, trasplantar, podar, o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o promover cualquier actividad que provoque cambios en las características y servicios ecológicos de los ecosistemas...

Los ejemplares de mangle botoncillo (Conocarpus erectus) presentes en el predio, no serán removidos, afectados o dañados, bajo ninguna circunstancia, toda vez que las obras y actividades del proyecto, no interfieren en el espacio físico donde dichos ejemplares se desarrollan. Por el contrario, dichos ejemplares serán conservados y protegidos, ya que esas áreas se destinarán a zonas de conservación.

Se garantiza la integridad y permanencia de los ejemplares de mangle botoncillo (Conocarpus erectus) presentes en el predio.

El presente proyecto se refiere a la rehabilitación de infraestructura para el centro de emergencia y campamento tortuguero ETAPA II ubicado en la zona oriental km. 48+230 (Mezcalitos) del municipio de Cozumel, Quintana Roo.

Información en alcance al proyecto.

Análisis:

De acuerdo a la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P** e información en alcance al proyecto, se tiene que el **proyecto** no contempla remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar. Con base en todo lo anterior, se advierte que el proyecto no contraviene lo establecido en el presente precepto.

6. OPINIONES Y NOTIFICACIONES RECIBIDAS



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

- VII. Que la **Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)**, en su escrito referido en el **RESULTANDO XIII** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...) IV. CONCLUSIÓN

Considerando que los elementos antes mencionados, esta Dirección Regional recomienda que dicha solicitud ES CONGRUENTE CONDICIONADA siempre que el promovente atienda lo referido en el PÁRRAFO CUATRO del análisis técnico de la presente opinión, a efectos de estar en concordancia con las disposiciones que rigen en el APFF Isla Cozumel. (...)"

Comentarios de esta Oficina de Representación: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia, esta Oficina de Representación advierte que el **proyecto** no se encuentra dentro de una ANP, por lo que esta autoridad consideró e integró los comentarios emitidos por la **CONANP** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**.

- VIII. Que la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo (PROFEPA)** en su escrito referido en el **RESULTANDO XIV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

*"(...) me permito informarle que derivado de una búsqueda exhaustiva en el acervo documental de esta Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se ubicó el procedimiento administrativo **PFFPA/29.3/2C.27.3/0043-16**, en materia de vida silvestre, el cual se encuentra cerrado. (...)"*

Comentarios de esta Oficina de Representación: De acuerdo a lo manifestado por esta instancia el procedimiento administrativo encontrado es referente a la materia de vida silvestre, no obstante se advierte que el presente procedimiento es referente a los impactos ambientales derivados del **proyecto**, los cuales se encuentran sujetos por el artículo 28 de la **LGEEPA** y el 5 del **REIA**.

- IX. Que el **Ayuntamiento de Cozumel** a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** en su escrito referido en el **RESULTANDO XV** de la presente resolución, opinó lo siguiente:

"(...) Después de realizar el análisis el documento de manifestación de impacto ambiental, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología se emite la siguiente opinión técnica, el proyecto denominado "Rehabilitación de infraestructura para el centro de emergencia y campamento tortuguero etapa II", es técnicamente VIABLE. (...)"

Comentarios de esta Oficina de Representación: De lo anterior, esta autoridad consideró e integró los comentarios emitidos por el **Ayuntamiento de Cozumel** a través de la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** en el expediente técnico-administrativo instaurado para el **proyecto**, asimismo se puede observar el cumplimiento de las estrategias del **POEL-Cozumel**.

7. ANÁLISIS TÉCNICO



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

- X. Que el 10 de febrero de 2023, esta Unidad Administrativa realizó la visita del reconocimiento del sitio⁴ en la pretendida ubicación del **proyecto**, con la finalidad de verificar la información contenida en el **MIA-P**, levantando el ACTA CIRCUNSTANCIADA número **001/2023**, advirtiéndolo siguiente:

"(...) Se inició el recorrido utilizando geoposicionador satelital, marca Garmin, modelo e-trex, y cinta métrica flexible. Se tomaron las coordenadas de los vértices del predio, misma que se anexan al croquis.

*Durante el recorrido se observaron remanentes de vegetación rastrera, derivada de duna costera, con algunos ejemplares de Lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*), rinonina (*Ipomea pes-capre*), entre otras. No se observó vegetación arbórea en el predio. En la esquina no-oeste, se observó un parche de vegetación de mangle, con ejemplares de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), y ciricote de playa (*Cordia sebestana*). No se observó la presencia de fauna.*

Se advirtió la presencia de algunos residuos sólidos, tales como bolsas plásticas, envases y latas metálicas. No se advirtió inicio de obras y actividades del proyecto sometido a evaluación.(...)"

OBSERVACIONES DEL PROMOVENTE O SU APODERADO LEGAL:

Me reservo el derecho. (...)"

Conforme ACTA CIRCUNSTANCIADA número **001/2023**, se advierte que personal adscrito a esta Unidad Administrativa se apersonaron al sitio del **proyecto**, en el cual se pudo constar la situación del predio, asimismo se advirtió la presencia de especies de vegetación del estrato rastrero, por otro lado, se encontraron residuos sólidos. Al igual se pudo advertir que no se encontró inicios de obras.

- XI. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 35, párrafo tercero de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, el cual indica que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos a aprovechamiento o afectación, esta Unidad Administrativa procedió a realizar el siguiente análisis técnico.

Impactos Ambientales.

- XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; por lo que se tiene lo siguiente:

V.1.2. Indicadores de Impacto.

Los indicadores de impacto se definen como "un elemento del medio ambiente afectado, o potencialmente afectado, por un agente de cambio" (Ramos, 1987), por lo que son variables que evidencian las alteraciones sobre el factor ambiental. Un indicador es capaz de caracterizar cualitativa o cuantitativamente el estado del factor que se pretende valorar. Los indicadores de impacto regularmente están representados en unidades heterogéneas, inconmensurables, por lo que se requiere transformarlos a unidades homogéneas y dimensionales para hacerlos comparables, a fin de jerarquizar los impactos, totalizar la alteración que generará el proyecto y uniformizar la importancia. Se consideró la estructura de las comunidades y los procesos que pueden resultar afectados, los cuales inciden en la forma en que trabajan y se desarrolla el ecosistema como procesadores de energía y nutrientes (Krebs, 1985). Los elementos principales para definir la estructura de las comunidades fueron:

- Diversidad
- Estructura
- Conectividad

⁴ Referida en el **RESULTANDO XII**.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

De esta manera, se valoró la compatibilidad del proyecto con las características y actividades de su área de influencia, considerando:

La estructura y dinámica del ecosistema.

- La aptitud y vocación del suelo y agua.

- Las actividades económicas existentes o previstas en su zona de influencia. Riesgo natural que tenga el sitio del proyecto ante fenómenos o procesos de origen natural: geológico, hidrológico, atmosférico, tecnológico; y los provocados por actividades humanas.

- La afectación directa o indirecta de la estructura, las funciones y los servicios ambientales de los ecosistemas involucrados.

- Las condiciones actuales del predio.

- Los impactos específicos en cada etapa de desarrollo del proyecto.

- Los actores en cada una de estas etapas.

- Los impactos causados por las obras a realizar.

- El beneficio social que el proyecto conlleva.

Por lo que, se buscaron indicadores de impacto que reflejen impactos significativos, considerando las características y cualidades del sistema. Dentro de cada uno de estos indicadores se señalan las principales actividades y acciones que pueden afectarlos para de esta manera poder calificar e identificar adecuadamente el sistema, así como también cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Representatividad: Se refiere al grado de información que posee el indicador respecto al impacto global de la obra,
- b) Relevancia: la información que aporta es significativa sobre la magnitud e importancia del impacto,
- c) Excluyente: no existe una superposición de los distintos indicadores,
- d) Cuantificable: medible siempre que sea posible en términos cuantitativos, de manera que sea posible estimar la magnitud del impacto, y
- e) Fácil identificación: definidos conceptualmente de modo claro y conciso.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
FACULTAD DE LA INICIATIVA MEXICANA

1357

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

Tabla 14. Valoración de los impactos generados por matriz modificada de Leopold (B).

Indicadores ambientales / Acciones de las etapas			Preparación del sitio										Construcción				Operación / mantenimiento				Proyecto																									
En cada cuadro de la matriz se anotan los valores para la MAGNITUD e IMPORTANCIA asignados a los impactos potenciales derivados del desarrollo del proyecto. La escala de estos va del 1 al 10.			Centralización de personal	Habilitación de obras provisionales	Instalación de bantec provisionales	Definición física de los frentes de construcción	Preparación de la vegetación de la zona	Recolección de especies vegetales de la zona	Recolección de especies animales de la zona	Recolección de especies acuáticas de la zona	Recolección de especies marinas de la zona	Recolección de especies terrestres de la zona	Recolección de especies aéreas de la zona	Recolección de especies acuáticas de la zona	Recolección de especies marinas de la zona	Recolección de especies terrestres de la zona	Recolección de especies aéreas de la zona	Recolección de especies acuáticas de la zona	Recolección de especies marinas de la zona	Recolección de especies terrestres de la zona	Recolección de especies aéreas de la zona	Recolección de especies acuáticas de la zona	Recolección de especies marinas de la zona	Recolección de especies terrestres de la zona	Recolección de especies aéreas de la zona																					
M → Magnitud																																														
I → Importancia																																														
			M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I	M	I																				
ABIÓTICO	Suelo	Contaminación																																												
		Uso del suelo																																												
	Atmósfera	Calidad del aire																																												
		Confort sonoro																																												
	Agua	Calidad del agua																																												
		Recarga del acuífero																																												
BIÓTICO	Paisaje	Calidad paisajística																																												
		Distribución																																												
	Flora	Diversidad y abundancia																																												
		Distribución																																												
	Fauna	Diversidad y abundancia																																												
		Distribución																																												
SOCIO-ECONÓMICO	Especies Protegidas	Protección																																												
		Concientización																																												
	Económico	Ingreso local																																												
		Turismo																																												
	Recursos humanos	Salud y seguridad																																												
		Bienestar social																																												
Total:			3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4																				

V.3. Conclusión de la valoración de los impactos.

Una vez realizado el análisis de los impactos generados por la implementación del proyecto denominado "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II" se concluye lo siguiente:

• El análisis de los impactos generados se realizó comparando las características del medio abiótico, biótico y socioeconómico del área, y considerando que las obras del proyecto son necesarias para la zona debido al beneficio social y ambiental que representan.

• En total se observaron 41 impactos por la implementación del proyecto (15 positivos, 17 negativos no mitigables y 9 mitigables) de los cuales 23 inciden en el medio abiótico, 11 en el medio biótico y 7 en el medio socioeconómico (Tabla 16). El aumento de los impactos negativos no mitigables es debido a la naturaleza de las mismas obras, ya que con su ejecución genera un cambio en el entorno al momento de su construcción y operación; por lo que, se tendrán que implementar diversas medidas que los minimicen.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, las medidas de prevención y de mitigación de los impactos ambientales del **proyecto**, por lo que se tiene lo siguiente:



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

VI.1 Descripción de la medida o programa de medidas de mitigación o correctivas por componente ambiental.

Durante las diferentes etapas del proyecto "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II" que se pretende desarrollar en la zona oriental km. 48+230 (Mezcalitos) del municipio de Cozumel, Quintana Roo, se ocasionarán mínimas modificaciones al ambiente y estas serán de bajo impacto.

A continuación, se presentan los futuros impactos que se generarán en el proyecto, así como cada uno de los indicadores del sistema ambiental, las medidas de prevención, mitigación y compensación de los mismos, con el fin de atenuar el impacto lo más posible del proyecto en comento.

IMPACTO 1: PÉRDIDA COBERTURA VEGETAL (REMOCIÓN DE VEGETACIÓN HALÓFILA)	
Factor: Vegetación	Etapas de implementación: Preparación del Sitio y construcción.
Medida: Prevención y compensación.	
Descripción:	
❖ La remoción de vegetación se hará única y exclusivamente en las áreas en donde están propuestas cada una de las unidades (área de ambulancias, áreas de descanso, bodega, área de información y andador tipo deck) que serán las únicas autorizadas en el proyecto. ❖ El resto de la superficie del proyecto (70%) se mantendrá en condiciones naturales, sin ningún tipo de estructuras ni modificaciones y/o perturbaciones. ❖ Se aplicará un Programa de Reforestación, este incluye la reubicación de algunos ejemplares de las especies <i>Hymenocallis littoralis</i> y <i>Thrinax radiata</i> dentro de las áreas de conservación del proyecto.; además se llevará a cabo reforestación con vegetación nativa propia de la zona.	

IMPACTO 2: DESPLAZAMIENTO DE LA FAUNA	
Factor: Fauna	Etapas de implementación: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
Medida: Compensación	
Descripción:	
❖ La colocación de instalaciones del proyecto implicará la afectación y reducción de sitios utilizados comúnmente por la escasa fauna encontrada en el lugar; sin embargo, el 70% del área conservará las condiciones naturales para ser utilizadas por la fauna como hasta la fecha, por ejemplo: como sitio de descanso o de paso. ❖ Las áreas de conservación serán delimitadas con cinta o algún otro elemento que ayude a su señalización como zonas libres de construcción. ❖ Instalar letreros para la protección de la fauna. ❖ Se llevará a cabo de una manera más eficiente las labores de inspección y vigilancia durante la temporada de tortugas marinas, gracias a las instalaciones para el campamento tortuguero.	

IMPACTO 3: CALIDAD DEL AIRE (EMISIÓN DE GASES DE COMBUSTIÓN A LA ATMÓSFERA)	
Factor: Aire	Etapas de implementación: Preparación del Sitio y Construcción.
Medida: Preventiva.	
Descripción:	
❖ Queda prohibida la quema de residuos sólidos, líquidos, vegetación y preparación de alimentos. ❖ Se mantendrá en óptimas condiciones los vehículos, maquinaria y equipo para el control de gases producto de la combustión de motor a gasolina o diesel. ❖ No se permitirá la realización de ningún trabajo de mantenimiento dentro del predio. El mantenimiento preventivo y correctivo se hará en talleres autorizados para tal fin. ❖ Cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables.	



1357

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

IMPACTO 4: RECARGA DEL ACUÍFERO (CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL)	
Factor: Agua	Etapas de implementación: Etapa de construcción, operación y mantenimiento.
Medida: Compensación.	
Descripción:	
❖ El proyecto mantendrá como áreas de conservación el 70% de la superficie de la porción del predio, lo que permite la captación e infiltración de agua de lluvia de manera natural. ❖ En dichas áreas, se reubicarán las plantas producto de la reforestación y rescate de vegetación, lo que favorecerá la absorción del agua de lluvia. ❖ El andador tipo deck del proyecto será de tipo elevado, por lo que el área perturbada de vegetación será mínima, este tipo de estructura permitirá la infiltración del agua sin ningún problema.	

IMPACTO 5: USO DE SUELO (MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DEL SUELO)	
Factor: suelo	Etapas de implementación: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
Medida: Prevención	
Descripción:	
❖ El desplante se hará única y exclusivamente en las áreas en donde están propuestas cada una de las unidades (área de ambulancias, áreas de descanso, bodega, área de información y andador tipo deck) que serán las únicas autorizadas en el proyecto. ❖ El resto de la superficie del proyecto (70%) se mantendrá en condiciones naturales, sin ningún tipo de estructuras ni modificaciones y/o perturbaciones.	

IMPACTO 6: CALIDAD PAISAJÍSTICA (MODIFICACIÓN AL PAISAJE NATURAL)	
Factor: Paisaje	Etapas de implementación: Preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
Medida: Compensación	
Descripción:	
❖ Se delimitarán las áreas de desplante para el armado de las unidades para evitar mayores con la finalidad de evitar mayor afectación al paisaje. ❖ Las etapas del proyecto preparación del sitio y el armado de las instalaciones se llevarán a cabo de acuerdo al cronograma de actividades establecido. ❖ Aplicar en el programa de reforestación con especies nativas con el fin de minimizar el impacto al entorno natural. ❖ Llevar a cabo actividades de mantenimiento del proyecto para evitar su deterioro, con esto se evita que se deteriore la apariencia paisajística del área del proyecto. ❖ Utilizar elementos arquitectónicos con una sensación visual de bajo impacto como, por ejemplo, las instalaciones armadas con materiales naturales de la región.	

VI.2. Impactos residuales. El proyecto "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II" generará modificaciones a un entorno ambientalmente fragmentado previamente debido a un proyecto mayor denominado Carretera perimetral de Cozumel.

El impacto del proyecto será puntual y específico solo en predio del proyecto y en su zona de influencia conformado por otras casas habitación unifamiliares colindantes con el predio. El proyecto cumple con los lineamientos urbanos y ambientales descritos dentro del POEL.

El Programa de Reforestación, permitirá integrar a las zonas de conservación del proyecto aquellas especies susceptibles a reubicarse como lo son la palma de chit (*Thrinax radiata*) y lirio de mar (*Hymenocallis littoralis*). A continuación, se presentan las consideraciones finales del proyecto "REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II".

1.- Como ya se ha mencionado en este manifiesto, el proyecto formaría parte de la Zona costera oriental de Cozumel. Esta zona ha sido fragmentada para dar paso a la oferta turística que ofrece la isla, actividad primordial para la generación de empleos.

2.- El predio donde se pretende el establecimiento y operación de instalaciones de apoyo complementarias para el servicio de un centro de emergencias y campamento tortuguero, no presenta ecosistemas prístinos, a diferencia de



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

la zona de influencia indirecta que presenta...

MEDIDAS ADICIONALES:

De acuerdo con la información presentada por la **promovente** anexa a la **MIA-P** del **proyecto**, el **promovente** prevé llevar a cabo la instrumentación de los siguientes Programas.

- **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (Tortugas marinas y manglares)**
- **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE VEGETACIÓN.**
- **PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

XIV. Que como resultado del análisis y evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, la información en alcance presentada y con base en los razonamientos técnicos y jurídico expuestos de manera fundada y motivada, esta Unidad Administrativa concluye que **ES FACTIBLE SU AUTORIZACIÓN** en materia de Impacto Ambiental, siempre y cuando la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como para la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar; así mismo se advierte que el **proyecto** es congruente con lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Noviembre de 2012, **Decreto mediante el cual se establece el Programa De Ordenamiento Ecológico Local Del Municipio De Cozumel, Estado De Quintana Roo**. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 21 de octubre de 2008, **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, conforme a lo citado en el **CONSIDERANDO VI, incisos A), B), C), D) y E)** del presente oficio.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8, párrafo segundo**, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en las **fracciones X** del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **artículo 28, primer párrafo** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables... y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades que cita en las fracciones IX y X, requieran



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

previamente la autorización en materia de impacto ambiental del mismo artículo 28; en el **artículo 35, primer párrafo**, que dispone que una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el **segundo párrafo** del mismo **artículo 35** que determina que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35, así como a los programas de desarrollo urbano y ordenamientos ecológicos del territorio, las declaratorias de las áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; **último párrafo** del mismo artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate, **fracción II** del mismo **Artículo 35**, que se refiere a que la Secretaría una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente, cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2**, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **artículo 3**, del mismo Reglamento a través del cual se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; **artículo 4** en la **fracción I**, que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, en la **fracción III** del mismo artículo 4 del Reglamento, el cual determina que compete a la Secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental en sus diversas modalidades; la **fracción VII** del mismo artículo 4 que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5 inciso Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo que indica los demás casos en que la Manifestación de Impacto Ambiental deberá presentarse en la modalidad particular; el **artículo 12** del mismo Reglamento sobre la información que debe contener la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 24** que establece que la Secretaría podrá solicitar, dentro del procedimiento de evaluación y en los términos previstos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la opinión técnica de alguna dependencia o Administración Pública Federal; en los **artículos 37 y 38** a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49** del mismo Reglamento a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**, en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI** la relativa a la evaluación y dictaminarían de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 8** que indica el acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso, **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; **en artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen, y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; lo establecido en el **Acuerdo por el que se expide la parte marina del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** y se da a conocer la parte regional el propio Programa (Continúa en la Segunda Sección) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012, **Decreto mediante el cual establece el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Cozumel**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el día 21 de octubre de 2008, **Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010, **Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zona de manglar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003, **Acuerdo mediante el cual se adiciona la especificación 4.43 a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003**, publicado en Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 2004 y el **DECRETO por el que se adiciona el artículo 60 TER a la Ley General de Vida Silvestre**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2007, lo establecido en **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 2022, en los siguientes artículos: **artículo 3**, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su **fracción II inciso c)**, aparecen las Secretarías; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el secretario y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo **Reglamento el cual en su fracción XXIII**, establece que los Secretarías podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Secretarías para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21** de fecha 12 de abril de 2021 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento **es ambientalmente viable**; por lo tanto,



1357

Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** y 45, fracción II de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado el 30 de mayo de 2000 en el Diario Oficial de la Federación, **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA** el desarrollo del proyecto denominado **"REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA PARA EL CENTRO DE EMERGENCIA Y CAMPAMENTO TORTUGUERO ETAPA II"** con pretendida ubicación en la zona oriental kilómetro 48+230, colindante a la zona conocida como mezcaltitos, en el Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, promovido por el **C. FRANCISCO DÍAZ DAWN**, por los motivos que se señalan en el **CONSIDERANDO XIV** de la presente resolución, en relación con el **CONSIDERANDO XI, incisos A), B), C) D) y E)**, de la presente resolución.

La autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a las siguientes obras y actividades:

SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO DE LA ETAPA II		
Área	Superficie m ²	%
Ambulancias	79.21	11.94
Área de descanso	63.00	9.50
Andadores tipo deck	37.00	5.58
Bodega	16.00	2.41
Información	3.14	0.47
Área sin impacto y/o área verde	464.67	70.10
TOTAL	663.02	100.00

SEGUNDO. - La presente autorización del **proyecto** tendrá una vigencia de **2 (dos) meses** para la etapa de preparación y construcción y **50 (cincuenta) años** para la etapa de operación y mantenimiento. Dichos plazos comenzaran a partir del día siguiente hábil de la recepción del presente oficio.

TERCERO. - De conformidad con el artículo 35 penúltimo párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental**, a través de las facultades encomendadas a las Oficinas de Representación de la **SEMARNAT**, conforme al Reglamento Interno de la misma, **la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su TERMINO PRIMERO para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades municipales y/o estatales**, así como de las demás autorizaciones, permisos, licencias entre otras que sean requisitos para llevar a cabo el **proyecto**.

Por ningún motivo la presente resolución constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, así mismo esta autorización no ampara el cambio de usos de suelo en terrenos forestales conforme establece la **Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento**, por lo que queda a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Oficina de Representación atendiendo lo dispuesto en el **Término** siguiente.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

QUINTO.- La **promovente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto** (ampliaciones, sustituciones de infraestructura, modificaciones, etc.) deberá hacerlo de conocimiento a esta Oficina de Representación de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en los términos previsto en el artículo 28 del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causaran desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Oficina de Representación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Oficina de Representación determina que la operación, mantenimiento y abandono de las obras y actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 párrafo de la **LGEEPA** que define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que de sujetar la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del **Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, determina que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; así como las medidas adicionales señaladas a continuación.
2. A efecto de lo anterior, la **promovente** deberá presentar ante esta Oficina de Representación, así como a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** para su seguimiento, en un plazo de **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, un **Programa de Calendarización para el cumplimiento de los Términos y Condicionantes** de la presente resolución.
3. La **promovente** deberá presentar el **Programa de Monitoreo Poblacional de las especies de flora y fauna presentes en el sitio del proyecto incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010**, en el cual deberá considerar: Objetivos, justificación, ubicación con coordenadas UTM, metodología y resultados.
4. La **promovente** deberá presentar el **Programa de erradicación de perros, gatos y ganado ferales, boas (Boa constrictor), ratas de ciudad (Rattus rattus, Rattus Novergicus) y ratones de casa (Mus musculus), los cuales de pudieran presentar en el sitio del proyecto**, en el cual deberá considerar: Objetivos, justificación, ubicación con coordenadas UTM, metodología y resultados.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

5. La **promovente** deberá implementar y presentar los resultados en los informe a que se refiere el **Termino Octavo** del presente oficio, del **PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (Tortugas marinas y manglares)**, del **PROGRAMA DE REFORESTACIÓN DE VEGETACIÓN** y **PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS**.
4. Queda prohibido a la **promovente** realizar las siguientes acciones durante la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**:
 - Uso de explosivos
 - La quema de desechos sólidos y vegetación y entierro de basura o disposición a cielo abierto.
 - La instalación de infraestructura para la disposición final de residuos sólidos
 - La extracción, captura o comercialización de especies de flora y fauna silvestre, salvo lo que la Ley General de Vida Silvestre prevea y la introducción de especies de flora y fauna emotiva invasivas.
 - El vertimiento de hidrocarburos y productos químicos no biodegradables.
 - Dar alimento a la fauna silvestre
 - El uso de lámparas o cualquier otra fuente de luz dirigida hacia la playa, o que alumbre inteensamente al interior de la infraestructura durante las noches correspondientes a la temporada de anidación de tortugas marinas.
 - Uso de cualquier aparato de sonido que aterer el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre en general.
 - Verter o descargar contaminantes (aguas residuales o jabonosas, entre otras), al suelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante que por infiltración y debido a la proximidad con el ANP pueda afectar sus ecosistemas

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes del cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** del presente resolución y de las medidas de prevención y mitigación, que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**; los informes deberán ser presentados con una periodicidad semestral durante la etapa de preparación y construcción del sitio y anual durante la etapa de operación del proyecto, los informes deberán presentarse a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)** para su seguimiento y una copia del informe con el acuse de recibo de la **PROFEPA** deberá ser presentado a esta **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**. El primer informe deberá ser presentado en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la recepción del presente resolutivo, se haya o no iniciado la operación de las obras del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso de a esta Oficina de Representación del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**. Para lo cual deberá comunicar por escrito a esta Secretaría y la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, la fecha de inicio de la operación, dentro de los 3 días siguientes a que haya dado inicio.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad del proyecto, esta Oficina de Representación dispone que en caso de que tal situación ocurra, deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Oficina de Representación determinara procedente y, en su caso, acordara la transferencia.

Es conveniente señalar el cambio de titularidad de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordar única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, rectifique en nombre propio antes esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** sera la única responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1357



Oficina de Representación en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0670/2023

ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **Reglamento de la LGEEPA** en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución no prejuzga sobre el otorgamiento o no de otras autorizaciones, permisos o licencias que fuere necesario obtener previo a la realización o ejecución de las obras, como es el caso de la concesión que para tal efecto debe obtenerse por parte de la Autoridad competente para tal fin.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace de su conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles siguientes** a la fecha de su notificación antes esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículo 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

DÉCIMO SEXTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente resolutive.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notificar al **C. FRANCISCO DÍAZ DAWN**, por algunos de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. O en su caso al **C. Joaquín Manuel García Calzada**, quien fue autorizado para oír y recibir, notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en su caso al **C. Joaquín Manuel García Calzada**, quien fue autorizado para oír y recibir, notificación conforme a lo establecido en el artículo 19 de la misma Ley.

LIC. MARIA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.

C.c.e.p.- **C.P. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA**- Gobernadora del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Quintana Roo.- DespachoDeLezama@gro.gob.mx
C. JUANITA ODDULIA ALONSO MARRERO- Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cozumel.- Calle Juárez s/n, Cozumel, Quintana Roo.- ud.tramites@semarnatgob.mx

MTR. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de representación y Gestión Territorial.- ud.tramites@semarnatgob.mx

MTRA. SANDRA ESTER BARILLA ARRIAGA- Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT.

ING. HUMBERTO MEX CUPUL- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.- humberto.mex@profepa.gob.mx

ARCHIVO.-

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0064/01/23
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2023VD003

MGER/JRAE